

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	1 de 35

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Flor de María Vega Zapata		Víctor Manuel Cubas Villanueva		Pablo Sánchez Velarde	
Cargo	Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental		Jefe del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		Fiscal de la Nación	

1. ALCANCE

El protocolo de intervención en las acciones contra el tráfico ilegal y/o depredación de fauna silvestre y Especies Acuáticas Marinas y Continentales, en adelante, “El Protocolo”, es el instrumento normativo que establece las acciones de coordinación, procedimientos, ejecución y roles de las entidades competentes para el desarrollo de las acciones contra el tráfico ilegal y/o depredación de fauna silvestre y especies acuáticas marinas y continentales, en el marco de lo dispuesto en el literal f) del Fiscal Coordinador Nacional, numeral VI) Organización y Funciones, de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN del 2 de abril de 2014, modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN del 7 de mayo del 2014, que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental.

2. OBJETIVO

El Protocolo, tiene como objetivo establecer y estandarizar las actividades, procedimientos y criterios técnicos que permitan desarrollar la programación y ejecución de las intervenciones en las acciones contra el tráfico, ilegal y/o depredación de fauna silvestre y especies acuáticas marinas y continentales; así como establecer los niveles de coordinación entre las entidades públicas de acuerdo a sus competencias y bajo la dirección del Ministerio Público en todo el territorio nacional.

3. FINALIDAD

El Protocolo, tiene por finalidad establecer el rol de cada una de las entidades intervinientes en la programación y ejecución de los operativos de intervención contra el tráfico, ilegal y/o depredación de fauna silvestre y especies acuáticas marinas y continentales, a fin de que se realicen de manera eficiente y eficaz, y que garanticen la seguridad ciudadana, conservación del recurso de fauna

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	2 de 35

silvestre sea o no parte de los apéndices CITES, así como de la diversidad biológica de fauna silvestre, incluyendo los recursos genéticos asociados.

4. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación y obligatorio cumplimiento por las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, así como para aquellas Entidades Públicas competentes en materia de control de fauna silvestre y de especies acuáticas marinas y continentales (hidrobiológicas), vinculadas a la conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de los recursos de fauna silvestre en lo que corresponda.

5. DOCUMENTOS NORMATIVOS

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.
- Decreto Legislativo N° 1237, que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.
- Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley N° 29263, que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio.
- Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104.
- Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que establece la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 29763, Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 29763, Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDAÇÃO DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	3 de 35

- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Ley N° 26496, Régimen de la propiedad comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
- Ley N° 26585, que declara especies de mamíferos marinos legalmente protegidas, prohibiendo su extracción, procesamiento y comercialización.
- Decreto Supremo N° 002-96-PE, Reglamento de la Ley N° 26585, para la protección y conservación de los cetáceos menores.
- Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana (numerales 4.3 y 4.4 de su artículo 4°)
- Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.
- Decreto Supremo N° 026-2001-PE, establece la prohibición de la caza de especies de ballenas y captura dirigida de todas las especies de “tortugas marinas” existentes en aguas jurisdiccionales peruanas, establecida por Resolución Ministerial N° 103- 95-PE.
- Resolución Ministerial N° 306-2004-PRODUCE, que prohíbe la extracción del recurso caballito de mar en aguas marinas de jurisdicción peruana.
- Resolución Ministerial N° 331-2017-PRODUCE que Prohíbe la extracción de la especie tiburón ballena, en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, así como su desembarque, transporte, retención, transformación y comercialización.
- Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón y prohíbe el desembarque de aletas sueltas del recurso tiburón.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de CONABI N° 008-2015-PCM/CONABI-P, que aprueba el Manual para la Recepción, Registro, Administración y Disposición de Bienes Incautados, Decomisados y declarados en Pérdida de Dominio.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, modificado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN.

6. DEFINICIONES

Para efectos del presente Protocolo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	4 de 35

- Tráfico ilegal de fauna silvestre¹: Adquisición, venta, transporte, almacenamiento, importación, exportación o reexportación de productos o especímenes de especies de fauna silvestre sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir.
- Tráfico ilegal de especies acuática de la fauna silvestre²: Adquisición, venta, transporte, almacenamiento, importación o reexportación de productos o especímenes de especies acuáticas marinas y continentales y fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:
 - ✓ Sin un permiso, licencia o certificado válido.
 - ✓ En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.
- Extracción ilegal de especies acuáticas marinas y continentales³: Extracción de fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas o captura de especies sin contar con el respectivo permiso o excede el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos.
- Depredación de fauna silvestre⁴: Caza, captura, colecta, extracción o posesión de productos o especímenes de especies de fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente.
- Fauna silvestre⁵: Especie (s) animal (es) no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono y otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes. Se incluyen en los alcances de la presente definición a los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios.
- Especies Acuáticas Marinas y Continentales o hidrobiológicas: Son organismos que tienen en el agua su medio más frecuente de vida y en el que se lleva a cabo el proceso de reproducción.
- Animal decomisado⁶: Espécimen de fauna silvestre que ha sido recuperado o rescatado por las autoridades correspondientes, en representación del Estado Peruano, personas naturales o jurídicas que han infringido la legislación nacional o convenios internacionales en materia de fauna silvestre.

¹ Artículo 308° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1237.

² Artículo 308°-A del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1237.

³ Art. 308°- B del Código Penal

⁴ Art. 308-C y ss. Decreto Legislativo N° 1237, que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

⁵ Artículo 6°, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 29763, Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre.

⁶ Guía de Manejo de animales silvestres decomisados o hallados en abandono – SERFOR.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	5 de 35

- Aprovechamiento sostenible⁷: Utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
- Área Natural Protegida⁸: Son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidas expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.
Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.
(www.sernanp.gob.pe)
- Bienestar animal: modo en el que el animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo. Bien alimentado, seguro; si puede expresar formas innatas de comportamiento y no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.
- Captura⁹: Acción de obtener especímenes vivos de fauna silvestre de su hábitat o medio natural. Se incluye la acción de recolección de huevos y/o estadios inmaduros.
- Cautiverio/cautividad¹⁰: Mantenimiento de especímenes de fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas.
- Caza¹¹: Acción y/o intento de perseguir, acechar, matar o disparar a un animal silvestre.
- Centro de comercialización¹²: Establecimiento en el cual se comercializa especímenes, productos o sub-productos de fauna silvestre al estado natural o con proceso de transformación primaria.

⁷ Inciso 5.1), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI. Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

⁸ Glosario de Términos para la Gestión Ambiental Peruana. Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental. MINAM. Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas.

⁹ Inciso 5.3), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2015- MINAGRI.

¹⁰ Inciso 5.4), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2015- MINAGRI.

¹¹ Inciso 5.5), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2015- MINAGRI.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDAÇÃO DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	6 de 35

- Centro de rescate¹³: Instalaciones públicas o privadas para el mantenimiento temporal de especímenes de fauna o flora silvestre provenientes de decomisos o hallazgos realizados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para la recuperación de sus condiciones de salud y bienestar, procurando su posterior translocación a su hábitat natural o ser entregados en custodia a los centros de cría en cautividad de fauna silvestre o viveros, según corresponda.
- Centro de transformación¹⁴: Instalación industrial o artesanal de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de fauna silvestre, en cuyo caso se dice que realiza la primera transformación, en cuyo caso se dice que realiza la transformación secundaria.
- CITES - Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre¹⁵: Más conocido como Convenio CITES (*Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*), busca preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, el objetivo es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas de origen silvestre sea sostenible y no ponga en peligro su supervivencia. Esto supone esencialmente prohibir el comercio de las especies en peligro de extinción y regular el comercio de las especies amenazadas o en peligro de estarlo.
- Control biológico¹⁶: Es aquel que se realiza mediante el uso de organismos vivos, con el objeto de reducir las poblaciones de especies consideradas dañinas o potencialmente dañinas.
- Coordinación Nacional: Son las acciones a ser desarrolladas por el (la) Fiscal Superior Coordinador (a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, que mediante Resolución expresa es designado (a) por el Fiscal de la Nación.
- Colecta¹⁷: Extracción definitiva de especímenes o toma de muestras biológicas de flora o fauna del medio silvestre como parte del desarrollo de la investigación científica.
- Cuarentena¹⁸: Periodo de aislamiento preventivo al que se somete a un animal por razones sanitarias.
- Decomiso: Medida de coerción dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos sobre los que recae el delito a favor

¹² Inciso 5.6), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹³ Inciso 5.7), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁴ Inciso 5.8), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁵ En: <http://www.cites.org/esp/cop/14/doc/S14-13.pdf>

¹⁶ Inciso 5.12), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁷ <http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2017/01/La-ruta-para-investigar-la-biodiversidad-de-flora-y-fauna-silvestre.pdf>

¹⁸ Inc. e), II. Fundamentos (Terminología). Lineamientos técnicos para la disposición de fauna silvestre viva decomisada o hallada en abandono, aprobado por Resolución Ministerial N° 0361-2012-AG.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	7 de 35

del Estado y/o la pérdida de titularidad de los instrumentos del delito, por estar vinculados con actividades ilegales.

- Dominio eminencial del Estado¹⁹: El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos.
- Especie clave²⁰: Especie que tiene un efecto desproporcionado sobre su medio ambiente, con relación a su abundancia. Las especies claves son críticamente importantes para mantener el equilibrio ecológico y la diversidad de especies en un ecosistema.
- Especie endémica²¹: Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográfica restringida, no teniendo distribución natural fuera de ella.
- Especie exótica²²: Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes; por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.
- Especie exótica invasora²³: Toda especie exótica que sobrevive, se reproduce, establece y dispersa con éxito en la nueva región geográfica, amenazando ecosistemas, especies y hábitats, salud pública o actividades productivas.
- Especie nativa²⁴: Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.
- Especies amenazadas²⁵: Especies categorizadas en peligro crítico, en peligro y vulnerable, conforme a la clasificación oficial.
- Especimen²⁶: Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- Hábitats críticos²⁷: Los hábitats críticos se refieren a aquellas áreas específicas dentro del rango normal de distribución de una especie o población de una

¹⁹ Inciso 8), Artículo II del Título Preliminar, Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

²⁰ Inciso 5.14), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²¹ Inciso 5.15), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²² Inciso 5.16), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²³ Inciso 5.17), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²⁴ Inciso 5.18), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²⁵ Inciso 5.19), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²⁶ Inciso 5.20), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI ídem.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	8 de 35

especie con condiciones particulares que son esenciales para su sobrevivencia, y que requieren manejo y protección especial; esto incluye tanto aspectos ecológicos como biofísicos, tales como cobertura vegetal y otras condiciones naturales, disponibilidad de recursos alimenticios o para anidación, entre otros.

- Taxonomía²⁸: Se emplea el término para designar la taxonomía biológica, esto es, la clasificación de los seres vivos en categorías o taxones que describen jerárquicamente las relaciones de similitud y parentesco entre organismos. Muestras biológicas: Cantidad pequeña de sangre (líquida, seca, coagulada), tejidos vivos, pelo, piel, plumas, escamas, ADN, secreciones (saliva, veneno, leche) extraída con ciertos métodos para someterla a un estudio, análisis o experimentación.
- Necropsia²⁹: Examen post mortem que comprende la disección sistemática de un animal después de su muerte para elucidar la causa de la misma.
- Origen legal³⁰: Es un principio establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y que se refiere al deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos.
- Patrimonio Forestal y de Fauna silvestre de la Nación³¹: El patrimonio Forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por:
 - ✓ Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
 - ✓ Los recursos forestales y de *fauna silvestre* mantenidos en su fuente.
 - ✓ La diversidad biológica forestal y de *fauna silvestre*, incluyendo los *recursos genéticos asociados*.
- Población silvestre³²: Una población dentro de su área de distribución natural, donde los individuos son el resultado de una reproducción natural (es decir, no son el resultado de liberaciones o desplazamientos con intervención humana). Si una población es el resultado de una introducción benigna que es o ha sido exitosa (es decir, es auto sostenible), la población es considerada silvestre.
- Plantel genético o reproductor³³: Conjunto de especímenes de flora o fauna silvestre extraídos del medio natural o de la reproducción ex situ, utilizados para su disseminación o reproducción, respectivamente, en medios controlados.

²⁷ Inciso 5.21), artículo 5º, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²⁸ Métodos de Colecta, identificación y análisis de comunidades biológicas. En: <http://www.minam.gob.pe, http://www.utp.ac.pa/sites/default/files/PCUTP-CIHH-AA-102-2006.pdf>

²⁹ WCS y SERFOR. 2015. Guía para el manejo de animales silvestres decomisados o hallados en abandono. Lima, Perú.

³⁰ Inc. 10), Art. II del Título Preliminar, Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

³¹ Artículo 4º, Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Ley de Áreas Naturales Protegidas. Ley N° 26834

³² http://www.iucnredlist.org/documents/reg_guidelines_sp.pdf Directrices para Emplear los Criterios de la Lista Roja de la UICN a Nivel Nacional y Regional Versión 3.0 Preparadas por la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN. Junio de 2003.

³³ Inciso 5.27), artículo 5, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	9 de 35

- Trazabilidad³⁴: Es la capacidad de detectar el origen y la ruta por la cual un artículo (en este caso uno o varios especímenes) llegó a un punto en la cadena de suministro³⁵.
- Zoológico³⁶: Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, con fines de difusión cultural, educación y/o investigación.
- Zoocriaderos³⁷: Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, así como para la producción de bienes o servicios, con fines comerciales. Los especímenes decomisados podrán ser entregados en calidad de custodia temporal a los zoocriaderos cuando no se cuenten con las modalidades de cría en cautividad antes mencionadas.
- Zonas de amortiguamiento³⁸: Zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda en su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida.

7. RESPONSABLES

Las entidades que brindan información y/o intervienen en la programación o ejecución del operativo contra el tráfico ilegal y/o depredación de fauna silvestre y especies acuáticas marinas y continentales son las siguientes:

- 7.1. Ministerio Público (MP): Es el titular de la acción penal contra el tráfico ilegal y/o depredación de fauna silvestre y de especies acuáticas marinas y continentales, y ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito. Es la entidad que dispone las acciones penales contra los delitos tipificados en los artículos 308°, 308°-A, 308°-B, 308°-C, 308°-D y 309° del Código Penal, en observancia de las normas procesales, administrativas y técnicas que correspondan.

³⁴ Inciso 5.36), artículo 5°, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI.

³⁵ <https://www.iucn.org/sites/dev/files/webb.pdf>

³⁶ En: <http://www.osinfor.gob.pe/permisos-y-autorizaciones/glosario-de-terminos/>

³⁷ En: <http://www.osinfor.gob.pe/permisos-y-autorizaciones/glosario-de-terminos/>

³⁸ Glosario de Términos para la Gestión Ambiental Peruana de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDAÇÃO DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	10 de 35

- Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación (UCJIE): Es el órgano encargado de canalizar y centralizar las coordinaciones con otros organismos similares a nivel internacional y ejecutar todas las acciones reguladas en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal.
- Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA): Brinda el soporte técnico-científico en materia ambiental a fin de ejecutar peritajes en la realización de los operativos contra el tráfico ilegal de fauna silvestre y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES, así como en las investigaciones incoadas producto de las acciones penales dispuestas por el Ministerio Público.

7.2. Policía Nacional del Perú (PNP): En el ámbito de sus competencias, realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de intervención y apoyo a la labor de la investigación por lo dispuesto en los artículos 308°, 308°-A, 308°-B, 308°-C, 308°-D y 309° del Código Penal

- Dirección de Protección del Medio Ambiente (DIREPMA-PNP)³⁹: Tiene como misión planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades policiales a nivel nacional relacionadas con la protección del medio ambiente, así como las de investigar y denunciar los delitos que se cometen en contra del medio ambiente.
- Oficina de Inteligencia (OFINTE): Es la encargada de proporcionar inteligencia operativa al Comando DIREJMA – PNP, sobre actividades ilegales (tráfico ilegal de fauna silvestre y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES) con la finalidad de conocer el escenario y contexto global para que se adopten las medidas necesarias y oportunas para una adecuada planificación de operativos policiales que permita prevenir, contrarrestar y neutralizar cualquier acción que pudiera alterar el orden público y la paz social, así como afectar la seguridad de las personas y la propiedad pública o privada.

7.3. Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)⁴⁰: En el ámbito de sus competencias, realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de apoyo a la labor fiscal contra los delitos tipificados en los artículos 308°, 308°-A, 308°-B, 308°-C, 308°-D y 309° del Código Penal. Es el órgano executor del Ministerio de Defensa, el cual incluye en su estructura a la DICAPI, como órgano a cargo administrar, normar y ejercer control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo,

³⁹ Artículo 101°, Decreto Supremo N° 026-2017, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

⁴⁰ Decreto Legislativo N° 1138. Ley de la Marina de Guerra del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-DE; y el artículo 147 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	11 de 35

fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; en ese sentido, actúa en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

- 7.4. Fuerzas Armadas (FFAA): Participan en la realización del operativo de intervención y decomiso de manera conjunta y coordinada ante el requerimiento formulado por el Ministerio Público de acuerdo a la normatividad vigente.
- 7.5. Ministerio del Ambiente (MINAM): El Ministerio del Ambiente entre sus funciones es la Autoridad científica CITES-Perú que acreditará para esta función a instituciones científicas peruanas con profesionales expertos en los grupos taxonómicos de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.
- 7.6. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP): Ejerce la recuperación inmediata de los especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre pertenecientes a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, así como sus Zonas Reservadas, dentro del ámbito geográfico de dichas áreas.
- 7.7. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR): Es la autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; quién tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible de los recursos de fauna silvestre; estableciendo lineamientos para la gestión de la fauna silvestre a nivel nacional. Así como el de implementar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Además, el SERFOR es la autoridad administrativa CITES-Perú para las especies de fauna silvestre que se reproducen en tierra dentro del territorio nacional, incluyendo toda la clase anfibia.
 - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS): Forman parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, y dependen directamente de su Dirección Ejecutiva. Funcionan en las regiones en las cuales las atribuciones de gestión y control forestal y de fauna silvestre aún no han concluido el proceso de transferencia de las facultades específicas e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 7.8. Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR): Es la entidad encargada a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque, bajo títulos habilitantes. En materia de fauna silvestre, son títulos habilitantes las concesiones y permisos para el manejo de fauna silvestre en libertad, así como las autorizaciones de funcionamiento de centros de cría en cautividad.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	12 de 35

7.9. Ministerio de la Producción (PRODUCE)⁴¹: El Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones fiscalizar y actuar frente a la extracción ilegal y tráfico ilegal de especies acuáticas marinas y continentales, según su competencia aprobada por Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, diferentes a la regulación normativa de los anfibios (los anfibios se encuentran regulados en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre), que nacen en aguas marinas y continentales. Es la Autoridad Administrativa CITES para las especies hidrobiológicas, y actúa ante casos de tráfico ilegal de especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los apéndices I, II y III de la Convención CITES.

7.10. Gobiernos Regionales⁴² (GORES): Son aquellos que han concluido con el proceso de transferencia de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, les corresponde, en el marco de lo previsto en la normatividad forestal y de fauna silvestre, planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

- **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS)**: Tienen la función de desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, así como otorgar los permisos, autorizaciones y concesiones para el manejo de fauna silvestre, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Coadyuvan con proporcionar información necesaria al Ministerio Público, para la planificación de operaciones de intervención y decomiso en el ámbito de su competencia. Los Gobiernos Regionales conjuntamente con el Ministerio Público, PNP, SUNAT, OSINFOR, FFAA, son Instituciones de Observancia CITES y como tal tienen la obligación de apoyar a las autoridades administrativas en el control y la vigilancia del cumplimiento de la Convención y deben concurrir con dichas autoridades en los operativos de control que estas realicen. Asimismo, deberán notificarles inmediatamente de cualquier actividad irregular que detecten y que puedan comportar un incumplimiento de la Convención⁴³.

⁴¹ Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Artículo 14 del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, y modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.

⁴² Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias; y artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Son nueve (9) Gobiernos Regionales con competencias transferidas a la fecha: Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Amazonas, San Martín, Huánuco, Ayacucho, Tumbes y La Libertad.

⁴³ Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, modifica el Reglamento de Implementación del Convenio CITES.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	13 de 35

- 7.11. Gobiernos Locales⁴⁴: Promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR; apoyan en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre.
- 7.12. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT): Se encarga de prevenir, fiscalizar y reprimir el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza, a nivel nacional; sancionando a quienes contravengan disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero.
- 7.13. Ministerio de Salud (MINSA)⁴⁵: Es el organismo del Poder Ejecutivo competente en la salud de las personas, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, entre otros. Desde el 2017, cuenta con el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades⁴⁶, como órgano desconcentrado responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional, incluyendo entre sus funciones la de vigilar y controlar las enfermedades de los animales a los hombres (zoonosis), entre otras enfermedades transmisibles, en el ámbito de su competencia.
- 7.14. Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA⁴⁷: Organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI que incluye entre sus funciones mantener y fortalecer el sistema de cuarentena y vigilancia epidemiológica, con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades, así como ordenar la destrucción, retorno o disposición final de productos de riesgo fito y zoosanitario.
- 7.15. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN⁴⁸: Entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y

⁴⁴ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y artículo 20 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

⁴⁵ Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y Resolución Ministerial N° 102-2016-MINSA.

⁴⁶ Creado a partir de la Dirección General de Epidemiología prevista en el anterior Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, conforme a la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2016-SA, en tanto el MINSA apruebe las normas para la organización y funciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, y Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y Dirección de Salud de Lima Metropolitana se mantienen vigentes los artículos 69, 70, 71, 78-A y 78-B del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias.

⁴⁷ Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG.

⁴⁸ Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	14 de 35

mercancías en los ámbitos nacional e internacional, y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

- 7.16. Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA: Tiene a su cargo la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de recursos genéticos en el ámbito de su competencia y la producción de semillas, reproductores y plántones de alto valor genético, que ejerce a nivel nacional; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crías y de establecer lineamientos de política del servicio de extensión agraria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales.⁴⁹

8. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PENALES

Todas las entidades del Estado, en el marco de sus competencias, coadyuvan con el Ministerio Público para la realización de las acciones penales correspondientes, las mismas que son programadas por los despachos fiscales, y que por estar inmersos dentro de una investigación fiscal o producto de una intervención en vía de prevención, son realizadas por el representante del Ministerio Público que tiene a su cargo la investigación o pertenece al Distrito Fiscal correspondiente, denominándose **“operativos contra el tráfico ilegal de fauna silvestre y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES”**.

9. ETAPA DE PROGRAMACIÓN DE INTERVENCIÓN

9.1. Identificación del lugar donde se realizará el operativo contra el tráfico ilegal y/o depredación de fauna silvestre y/o especies acuáticas marinas y continentales.

Recibida la denuncia por el presunto delito de Tráfico Ilegal y/o Depredación de Fauna Silvestre y/o especies acuáticas marinas y continentales, el (la) Fiscal a cargo de la investigación, verificará el lugar donde se está realizando la actividad ilícita que le permita determinar y programar las acciones de intervención.

Las acciones de intervención pueden ejecutarse en vía de prevención; o cuando el (la) Fiscal tome conocimiento de la realización de las referidas actividades ilícitas a través de cualquier medio de comunicación.

En el caso que un Fiscal pueda tener mayor cercanía a la zona de comisión del Tráfico Ilegal y/o Depredación de Fauna Silvestre o especies acuáticas

⁴⁹ Decreto Supremo N° 10-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, modificado por D.S. N° 04-2018-MINAGRI.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	15 de 35

marinas y continentales, que se estaría realizando en otro Distrito Fiscal, previa coordinación y disposición del (la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, éste podrá asumir las acciones de intervención al conocimiento del hecho.

9.2. Requerimiento de información a entidades intervinientes

Antes, durante y después de la intervención, el (la) Fiscal a cargo de la investigación, podrá requerir a las entidades del Estado competentes en materia de control, supervisión y/o fiscalización de fauna silvestre, tanto del Gobierno Nacional, Regional y/o Local, así como a las autoridades competentes SERNANP, SERFOR, OSINFOR, PRODUCE entre otras entidades que estime conveniente, para que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento formulado y bajo apercibimiento de ser denunciadas por el Ministerio Público, remitan toda la información y/o documentación correspondiente, que permita la identificación de las especies, productos y/o subproductos de fauna silvestre o ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES objeto de intervención; establecer con certeza la procedencia legal de los mismos, identificar los lugares que deberán ser intervenidos, entre otros aspectos que considere pertinentes dentro de las competencias de dichas entidades.

Dependiendo de la complejidad del pedido y/o su volumen, las autoridades del Estado requeridas podrán solicitar una prórroga por igual plazo, fundamentando su petición.

9.3. Acciones de inteligencia

El (la) Fiscal a cargo de la intervención, requerirá a la Oficina de Inteligencia (OFINTE) de la PNP para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento formulado, elabore y presente el documento de “Apreciación de Inteligencia” de manera reservada y confidencial, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad de conocer el escenario y contexto global sobre el que se advierte el ilícito, para que se adopten las medidas necesarias y oportunas que garanticen una adecuada planificación de los operativos policiales que permitan prevenir, contrarrestar y neutralizar cualquier acción que pudiera alterar el orden público y la paz social, así como afectar la seguridad de las personas y la propiedad pública o privada.

El (la) Fiscal a cargo de la intervención requerirá al grupo policial interviniente que cumpla con elaborar la orden de operaciones, indicándose

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	16 de 35

la distribución de tareas del personal policial, lo que será socializado con el (la) Fiscal a cargo, así como la autoridad administrativa sectorial interviniente.

El (la) Fiscal, luego de evaluar la “Apreciación de Inteligencia”, determinará si por el nivel de coordinación con otras entidades del Estado, o por la logística y planeamiento requerido, resulta compleja su realización, por lo que, de ser el caso, comunicará al (la) Fiscal Superior Coordinador(a) Nacional de las Fiscales Especializadas en Materia Ambiental, para que se autorice iniciar las acciones correspondientes en marco a un operativo de intervención.

9.4. Apoyo logístico para el desarrollo de la Acción de Intervención

Con la información recabada, el (la) Fiscal a cargo de la intervención, convoca a reunión de programación al representante de la DIREJMA – PNP de la región y al representante de la DICAPI de la localidad en la que corresponda, a fin de que cada una de las entidades involucradas proporcionen el apoyo logístico necesario en el marco de sus funciones y competencias, y así poder determinar la fecha de ejecución de la intervención.

De estimarlo conveniente, el (la) Fiscal a cargo de la intervención, requerirá la participación de las Fuerzas Armadas y/o de las entidades de control, supervisión o fiscalización de fauna silvestre y/o especies acuáticas marinas y continentales, así como de las autoridades competentes.

10. ETAPA DE EJECUCIÓN

10.1. Autorización de desplazamiento y viáticos correspondientes

Dada la naturaleza de confidencialidad de las intervenciones contra el tráfico ilegal y/o depredación de fauna silvestre y especies acuáticas marinas y continentales, no se tendrá en cuenta los plazos dispuestos para el requerimiento de autorización de desplazamiento y viáticos establecidos en el Literal a) del Numeral 13 del acápite VI Organización y Funciones del Reglamento de las Fiscales Especializadas en Materia Ambiental, pudiendo estos ser requeridos hasta 24 horas antes de la realización de la intervención. Asimismo, las ampliaciones de las fechas requeridas para el desplazamiento, así como las regularizaciones o reprogramación de los mismos, proceden en casos excepcionales y deben estar debidamente justificados conforme a Ley.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	17 de 35

10.2. Ejecución de la intervención

El (la) Fiscal a cargo de la intervención deberá tomar en cuenta los alcances del Proceso Inmediato en casos de flagrancia, considerando al efecto, la Directiva N° 005-2015-MP-FN, aprobado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 5893-2015-MP-FN; cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259° del Código Procesal Penal.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160° del Código Procesal Penal; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Y los demás establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia.

10.3. Instituciones participantes en las intervenciones

El Ministerio Público, cuando lo determine, puede convocar a las entidades competentes en materia de control de fauna silvestre y especies acuáticas marinas y continentales (hidrobiológicas), así como a las autoridades competentes, para intervenir en forma conjunta en la ejecución o en actos posteriores a las acciones de intervención, para fines de identificación de especies, productos y/o subproductos de fauna silvestre, así como disposición de los especímenes de fauna silvestre vivos, productos y/o subproductos decomisados, cadena custodia; entre otros procedimientos que estime conveniente conforme la naturaleza del objeto de intervención y dentro de las competencias de cada entidad interviniente.

La Policía Nacional del Perú (PNP) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) en el ámbito de sus competencias, realizan de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de intervención.

Las Fuerzas Armadas (FFAA) participan ante requerimiento formulado por el Ministerio Público, de acuerdo a la normatividad vigente.

El SERNANP cuando se realice el operativo dentro de un área natural protegida de ámbito nacional o zona de amortiguamiento, según su competencia.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	18 de 35

El SERFOR como autoridad nacional de fauna silvestre y como autoridad administrativa CITES en el Perú, según su normativa.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) como autoridad nacional en fauna silvestre de las especies que nacen en aguas marinas o continentales⁵⁰.

Otras entidades competentes en materia de control de fauna silvestre y/o especies acuáticas marinas y continentales que el Ministerio Público estime conveniente.

10.4. Intervención de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación

De requerir se realice coordinaciones con instancias de nivel internacional, o se requiere la asistencia de las autoridades de países extranjeros, producto de las acciones de intervención, el (la) Fiscal a cargo de la intervención solicitará, a través del (la) Fiscal Superior Coordinador(a) Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, la intervención de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

10.5. Intervención de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI

Si como consecuencia de la intervención se produce la acción de decomiso, el Ministerio Público, respecto de los objetos, que se encuentren en territorio nacional, sobre los que recae el delito y ante la ausencia probatoria que ampare su origen legal, presume que estos forman parte del patrimonio de la Nación y dispone su devolución al Estado, quien asume su administración por intermedio del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, debiendo emitirse el acta correspondiente.

11. DISPOSICIONES FINALES

El (la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, elaborará el informe correspondiente a la intervención realizado contra el tráfico ilegal y/o depredación de fauna silvestre y especies acuáticas marinas y continentales, y lo presentará al Despacho del señor Fiscal de la Nación.

⁵⁰ Estas especies no están reguladas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (solo los anfibios). Estas especies son consideradas recursos hidrobiológicos (como peces, ballenas, manatíes o el delfín de río) y se rigen por el marco normativo de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, siendo su ente rector el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	19 de 35

ANEXO 01

ACTA DE INTERVENCIÓN EN TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y/O ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES

Siendo las⁵¹ ____: ____ horas del día ____ de _____ del 201 __ ,
por disposición superior el (la) Dr. (a)

____ Fiscal Especializado en Materia Ambiental del distrito fiscal de
(el)⁵² _____ se constituye en la
denominada (o)

ubicada (o) en _____, con N°
_____, circunscrito al distrito de
_____, provincia de _____
, departamento de _____, cuya titularidad y/o
posesión corresponde a

_____, a fin de
realizar acciones de intervención contra el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre y/o
Especies Acuáticas Marinas y Continentales, dispuesta mediante⁵³
_____.

I.- REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES INTERVINIENTES

(Nombres y apellidos completos, cargos, región)

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - PNP

⁵¹ Consignar hora exacta dentro de las 24 horas.

⁵² Indicar si es título habilitante, área natural protegida, zona reservada, área de conservación regional, zona de amortiguamiento, centro de comercialización (mercado, tienda individual, otros), centro de transformación u otro lugar no autorizado donde se mantenga algún espécimen de fauna silvestre fuera de su hábitad natural o dentro de ella, en medios controlados y limitados por barreras físicas.

⁵³ Indicar si es de oficio, en el marco de una carpeta fiscal o si es a solicitud de una entidad competente en materia de control y/o manejo de fauna silvestre.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	20 de 35

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS - DICAPI

EQUIPO FORENSE ESPECIALIZADO EN MATERIA AMBIENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - EFOMA

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR) – ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (ATFFS)

GOBIERNO REGIONAL (GORE) – AUTORIDAD REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (ARFFS)

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDAÇÃO DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	21 de 35

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE -OSINFOR

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS – SERNANP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT

II.- UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LA ZONA EN QUE SE REALIZA LA INTERVENCIÓN

Lugar del Incidente: (Distrito, Provincia)

I.- Presunta localidad de extracción de los especímenes intervenidos

III. Ciudad de tránsito

III. Presunto DESTINO DE LOS ESPECÍMENES INTERVENIDOS y los fines (comerciales, personales, medicinales, exhibición, zoológico)

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDAÇÃO DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	22 de 35

III.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA

(Nombres completos, lugar de nacimiento, nacionalidad, documento de identidad)

Institución que detectó el delito:

IV.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO (Motivo por el que se ha intervenido, señalar medio de transporte y modalidad de ocultamiento)

V.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO, A FAVOR DEL ESTADO, POR ENCONTRARSE ÉSTOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD ILEGAL.

VI.- DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA RECUPERACIÓN A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS ESPECÍMENES Y/O PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDAÇÃO DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	23 de 35

VII. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ESPECÍMENES Y/O PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO MATERIA DE INTERVENCIÓN.

VIII.- IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO MATERIA DE INTERVENCIÓN.

IX.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECOMISO Y/O DISPOSICIÓN FINAL QUE SE ORDENA, RESPECTO DE LOS ESPECÍMENES, PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO CONFORME CORRESPONDA.

X.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECOMISO, DESTRUCCIÓN Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR COMERCIAL QUE SE ORDENA, RESPECTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO CONFORME CORRESPONDA.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO	GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPRDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES	Fecha:	Mayo 2018
		Página:	24 de 35

XI. REGISTRO DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS? E INDICACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES, PUDIENDO SER FÍLMICOS O FOTOGRÁFICOS.

XII. REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL ADMINISTRATIVA PARA QUE ELABORE EL INFORME FUNDAMENTADO⁵⁴, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE ESTABLECE LA NORMA, LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR EL FISCAL, Y SE PRESENTARÁ DENTRO DEL PLAZO QUE DISPONGA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO.

XIII. OBSERVACIONES

Siendo las ____ : ____ horas del día _____ del 201 __, se da por concluido el operativo de interdicción ordinaria, y una vez leído el contenido de la presente Acta, es firmado en señal de conformidad por todos los intervinientes.

⁵⁴Conforme al Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, publicado el 04 de setiembre de 2017.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	25 de 35

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 01

Para la elaboración del Acta de Intervención contra el Tráfico Ilegal y/o Depredación de Fauna Silvestre, el(la) Fiscal a cargo del operativo de intervención deberá tener en cuenta las siguientes condiciones	
(a)	Es recomendable elaborar el Acta correspondiente, consignando la ubicación geolocalizada o georeferenciada de la zona en que se realiza la intervención, para ello es preciso que cuente con un dispositivo de GPS. Precizando (si corresponde) las coordenadas geográficas, si se trata de una zona rural o urbana, área natural protegida, territorio de comunidades campesinas y/o nativas. De encontrarse en zona urbana, especificar avenida, jirón, calle, pasaje, urbanización, asentamiento humano, lote, sub lote, entre otros que sirvan para fines de ubicación exacta de la zona intervenida. En todos los casos referir conforme corresponda distrito, provincia, departamento y región.
(b)	Identificación de los responsables de la actividad ilícita indicando sus Nombres completos, nacionalidad, número documento de identidad, pasaporte o carnet de extranjería y domicilio. En caso de que no cuenten con Documento de Identidad, se procederá a tomar las huellas dactilares.
(c)	Se deberá identificar y contabilizar los especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre objeto de intervención, así como el estado en el que se encuentran (vivos, muertos). Para los fines de identificación y caracterización será de observancia los anexos 1 y 2 de la Guía para Manejo de Animales Silvestres Decomisados o Hallados en Abandono del SERFOR. En caso de no tener certeza taxonómica al respecto se sugiere señalar en el Acta el género en latín, o indicar que se trata de una identificación preliminar que será confirmada por el especialista en la materia, con la finalidad de evitar elaborar un acta deficiente que pueda ser posteriormente cuestionada u observada.
(c)	Tipificación del delito.
(d)	Declaración de la pérdida de la titularidad de los instrumentos del delito, a favor del Estado, por encontrarse éstos vinculados a la actividad ilegal; el Ministerio Público dispone la recuperación de éstos, a favor del Estado, quien asume su administración por intermedio de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, siempre que éstos se encuentren dentro del territorio nacional. Cuando los bienes se localizan en territorio de un Estado Extranjero, el procedimiento de recuperación toma lugar conforme a la normativa internacional, en cuyo caso se canaliza a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Recuperación de Activos de la Fiscalía de la Nación. Será de observancia al respecto, el Decreto Legislativo N° 1104.
(e)	Respecto de los objetos sobre los que recae el delito, en función a la naturaleza de los bienes decomisados estas serán entregadas a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) competente siempre que se traten de animales vivos, y/o sedes administrativas del SERNANP de realizarse la intervención en un área natural protegida, en otros casos o al tratarse de productos o subproductos el Ministerio Público determinará en función a sus competencias entregar lo decomisado a la ATFFS o ARFFS según corresponda.
(f)	Identificación y descripción de los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito, materia de intervención.
(g)	Registro de toma de muestras biológicas e indicación de los medios probatorios correspondientes, pudiendo ser medios fílmicos o fotográficos.

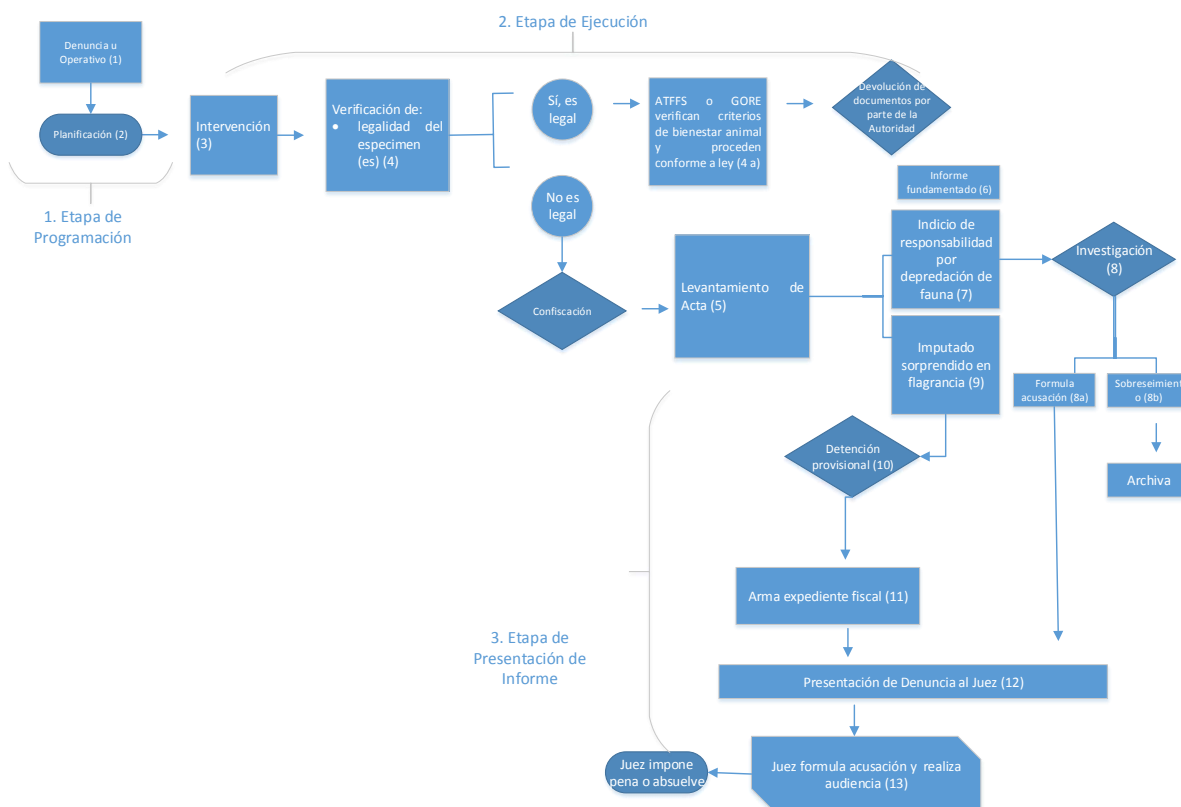
 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPRDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	26 de 35

(h)	El fundamento y descripción de las circunstancias que determinaron las acciones del decomiso, disminución del valor comercial y/o destrucción del objeto y/o instrumento del delito conforme corresponda.
(i)	El requerimiento a la Autoridad Ambiental Administrativa que participa en el operativo de intervención, para que elabore el informe fundamentado, el cual deberá contener, además de los requisitos mínimos que establece la norma, los requerimientos formulados por el Fiscal y se presentará dentro del plazo dispuesto por el representante del Ministerio Público, según sea el caso.

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	27 de 35

ANEXO 02

DIAGRAMA DE FLUJO



DESCRIPCIÓN

1. Etapa de Programación

(1) Ante la denuncia de delito de tráfico de especies de fauna silvestre o ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES (hidrobiológicas), se deben adoptar medidas inclusive si es uno solo el individuo en cuestión, por ejemplo: un Oso de anteojos, un cóndor, un gallito de las rocas, un tiburón, etc. o dos o más individuos. La denuncia puede ser presentada por testigos o por instituciones, o puede ser descubierto o presenciado. A fin de aumentar el número de denuncias, el SERFOR, así como el PRODUCE cuentan con canales de formulación de denuncias a través de Alerta SERFOR y la aplicación SOS Pesca del PRODUCE, que registra denuncias respecto a las vedas y captura de especies en tallas mínimas, no obstante, no es posible confirmar que la persona que denuncia el delito se encuentre al tanto de los avances de la investigación.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDAÇÃO DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	28 de 35

- (2) Identificar qué instituciones participan en la investigación del delito en cuestión y si la acción es parte de la implementación de alguna técnica específica de investigación. Confirmar que el personal de las instituciones participantes conoce y comprende claramente sus funciones, así como el de las instituciones con quienes interactúan. De esta manera el trabajo de recopilación, cotejo, análisis y difusión de la información que es crucial tendrá mayor posibilidad de éxito al establecer estrategias u orientación durante el operativo.

2. Etapa de Intervención

- (3) Considerando que el resultado de la causa penal depende de la calidad y el peso de la prueba, es necesario que se tome la decisión adecuada para determinar qué información y qué material deberá ser obtenido y registrado exhaustivamente durante la intervención, mantener una cadena de custodia a fin de asegurar que ninguna prueba sea perdida en la escena del delito, poniendo en riesgo las investigaciones y la elevación a juicio. Considerando que el proceso de intervención e investigación tiene por finalidad identificar al autor del delito, los procedimientos deben someterse estrictos controles para prevenir errores judiciales⁵⁵, más aún si tenemos en cuenta que por lo general estas acciones se llevan a cabo en sitios como carreteras, mercados, depósitos, almacenes, terminales terrestres, aeropuerto, puertos fluviales, etc. y en un contexto que no favorece a los responsables de la intervención. Cuando se trata de flagrancia el proceso resulta ser inmediato, no obstante, en la mayoría de casos se encuentra fauna silvestre y especies acuáticas marinas y continentales sin presencia de infractores ni sospechosos.
- (4) El origen legal de la fauna silvestre se da por documentada a la presentación de:
- Guía de Transporte de Fauna Silvestre emitido por la ATFFS o ARFFS/Gore según corresponda y únicamente para el caso de especímenes de fauna silvestre extraídos del medio silvestre (pueden ser animales vivos autorizados en el marco del Calendario de Caza Comercial, o muertos como invertebrados del Calendario de Caza Comercial, o puede tratarse de pieles acopiadas provenientes de la caza de subsistencia o fibra de vicuña),
 - Autorización de Caza Deportiva: Para el caso de algunas especies de perdices, patos o venado provenientes de la actividad cinegética.
 - Certificado de Procedencia emitidos por el SERNANP para especímenes provenientes del aprovechamiento dentro de las áreas protegidas (generalmente Taricayas).
 - Guía de remisión o Boleta o Factura emitida por un establecimiento registrado ante la Autoridad (para aquellos que provienen de zoocriaderos o depósitos autorizados).
 - Certificado de captura para las especies acuáticas marinas y continentales (hidrobiológicas).

⁵⁵ UNODC, "Investigación de delitos" en *Manual de Instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Naciones Unidas. 2010

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	29 de 35

Es preciso verificar que el nombre científico que aparece en el documento sea al que corresponde el individuo o individuos en cuestión. En caso de no tener certeza taxonómica al respecto se sugiere señalar en el Acta el género en latín, o indicar que se trata de una identificación preliminar que será confirmada por el especialista en la materia, con la finalidad de evitar elaborar un acta deficiente que pueda ser posteriormente cuestionada u observada.

- 4(a) Los especialistas de la ATFFS o GORES⁵⁶, deben de verificar adicionalmente, el cumplimiento de los criterios de bienestar animal establecidos por la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, así como examinar que las medidas y diseño del o los contenedores se ajustan a lo establecido en por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). De encontrarlo conforme en aspectos técnicos y legales, se procede a la devolución de los documentos
- 4(b) En caso de ilegalidad, se procederá a la confiscación del o los especímenes. En el Acta a levantar es preciso que se consigne la información requerida en el Anexo. Los datos de la localidad de extracción y lugar de destino son cruciales para los gestores, por lo que es preciso la formulación de estas interrogantes a los autores del delito. La identificación de especies es un punto clave en la mayoría de las investigaciones para determinar el delito.

Básicamente dos métodos pueden ser utilizados para la identificación:

- i. La inspección física: se realiza a partir de un espécimen completo o con solo algunas partes del animal y puede ser realizado por un especialista en taxonomía a partir de sus características morfológicas⁵⁷. La identificación y los estudios morfológicos pueden ser utilizados para determinar a qué especie pertenece un animal o derivados en base a los huesos, pelos, plumas, escamas y otros órganos y tejidos.
- ii. Análisis de ADN: la utilización de la ciencia y tecnología resulta útil en casos de tráfico y el uso de técnicas forenses puede tener relevancia en la investigación. El uso de las técnicas forenses puede dividirse en dos áreas: las técnicas forenses para ayudar en la identificación del origen de especies, y las técnicas forenses para establecer un nexo entre las personas sospechosas y ciertos elementos físicos y un delito. La caza furtiva puede ser rastreada a través del uso de pruebas de ADN en los puntos de origen, tránsito y venta final. Esto puede ayudar a establecer si

56 ATFFS de SERFOR cuando el caso ocurre fuera de las áreas protegidas o en zonas de amortiguamiento en: Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Lima, Moquegua, Tacna, Junín, Pasco, Huancavelica, Piura o Puno y a la Oficina de los GORES en Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín, Amazonas, La Libertad, Tumbes, Huánuco y Ayacucho.

57Sudhir Yadav& Dixit AK. Forensic approaches in the solution of wildlife crime International Journal of Multidisciplinary Research and Development Volume 3; Issue 6; June 2016; Page No. 89-93

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	30 de 35

una especie protegida ha sido capturada ilegalmente. Los estudios patológicos que comprenden el examen de cadáveres, órganos, tejidos y otras muestras de animales muertos pueden ayudar a establecer la causa del deceso de un animal⁵⁸...También es posible utilizar técnica de ADN para verificar la cría en cautividad de determinados individuos pues los patrones de herencia de los padres a las crías permiten que se pueda utilizar prueba de ADN para verificar la relación de parentesco. Las variaciones genéticas presentes en las crías deben estar en sus padres, caso contrario existe la posibilidad de excluir a dichos individuos como progenie. De esta manera, se puede dilucidar para el caso de zoonocriaderos, si realmente se trata de animales criados en cautividad o extraídos del medio silvestre y forman parte de un lavado de animales ilegales. Para casos de identificación taxonómica de especies de fauna silvestre, así como hidrobiológicas, es posible recurrir a instituciones científicas locales como los Museos de Historia Natural u organizaciones de investigación particulares reconocidas. El acta se levanta según los datos que figuran en el Anexo 1. Consignar información sobre localidad de colecta o procedencia y posible destino, así como la infracción cometida. La ATFFS o GORE aplica la norma vigente respecto a la disposición de los especímenes. En caso se trate de productos o subproductos de fauna silvestre incautados o declarados en abandono no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. En el caso se trate de animales vivos, pueden tener las siguientes alternativas en orden de prelación según el Artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre en coordinación con la autoridad administrativa competente: a. Liberación (considerando requerimientos biológicos, técnicos y sanitarios del espécimen y de las poblaciones en vida silvestre) b. Cautiverio (Excepcionalmente, ante la imposibilidad de adoptar el destino de Liberación o Cautiverio, y previo informe técnico favorable emitido por médico veterinario colegiado y habilitado, donde sustente y justifique las condiciones de vulnerabilidad del bienestar de los ejemplares o que sobre la salud pública se generen, antes de proceder a realizar la disposición de eutanasia, los especímenes vivos decomisados o declarados en abandono pueden ser entregados en custodia temporal a personas naturales o jurídicas que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautiverio, siendo de aplicación en estos casos, las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales. y c. Eutanasia.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	31 de 35

3. Etapa de presentación de Informe

- (5) En fecha 5 de setiembre de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, donde se indica que el informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal y el requerimiento del mismo queda a discrecionalidad del Fiscal.
- (6) Cuando no se trata de un caso de flagrancia, los hechos y los partícipes son inciertos y requieren de una investigación y reunir evidencias que incluye el informe policial, indicios reveladores, entrevista a testigos e utilización de técnicas específicas de investigación.
- (7) El Fiscal busca, recolecta, y reúne los elementos que permitirán identificar a los presuntos autores, determinar el daño causado y decidir si formula acusación, o no considerando si el delito investigado tiene característica de tal.:
 - (7a) Si en el curso de la investigación, el Fiscal llega, por ejemplo, a la conclusión que el investigado no cometió el delito que se le atribuye, sólo podrá solicitar el sobreseimiento al Juez de la investigación preparatoria y se cierra la investigación.
 - (7b) El Fiscal por sí mismo no podrá archivar el caso. Todas las instituciones de Observancia pueden prestar apoyo al Fiscal, quien además puede recurrir a expertos en materia de fauna silvestre para casos específicos. Tiene un plazo máximo de 120 días.
- (8) En caso de flagrancia, las diligencia y actuación de la Policía y de los Fiscales debe estar orientado a asegurar a la persona detenida y de las pruebas del delito de tráfico, siguiendo un procedimiento que facilite el rápido y eficaz juzgamiento de los presuntos autores del delito.
- (9) El Fiscal requiere al Juez el mandato de detención preliminar, presenta el expediente fiscal al juez solicitando la detención preventiva. Juez dispone la detención a solicitud del Fiscal. La PNP lo detiene.
- (10) En base a las pruebas, parte policial, se arma el expediente fiscal y se determina gravedad del daño.
- (11) Presentación de denuncia al Juez.
- (12) Declaraciones de las partes de testigos, el Juez dicta sentencia.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	32 de 35

ANEXO 03

FORMULARIO DE DATOS INTERVENCIÓN DE PESCA ILEGAL EN EL ÁMBITO MARINO Y CONTINENTAL

FECHA		
DIA	MES	AÑO

A.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACION

Nombre de embarcación _____

Dueño de la Embarcación _____

Lugar de procedencia de puerto _____

B.- UBICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Departamento: _____

Provincia: _____

Distrito: _____

Referencia más cercana al punto de intervención: _____

Coordenadas

UTM WGS 84 Zona _____ E _____ N

Geográficas Latitud ° ' " Longitud ° ' "

C.- DEL ARTE DE PESCA USADA EN EL ILICITO

Tipo de arte

Arrastre ☐ Cerco (boliche) ☐ Chinchorro ☐

Otros: ☐ especificar _____

Características del arte de pesca usada o método de pesca usado

Cerco (Brazas o metro)

Arrastre o chinchorro (Brazas o metro)

Altura _____ Largo de las alas _____

Largo _____ tamaño de la malla de las alas (cm o Pulg.) _____

	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDAÇÃO DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	33 de 35

Tamaño de malla (cm o Pulg) _____

tamaño de malla del copo (cm o Pulg.) _____

Tamaño de malla del sobre copo (cm o Pulg.) _____

abertura de la boca de la red (metro o braza) _____

abertura longitudinal (metro o braza) _____

abertura vertical (metro o braza) _____

Otros arte de pesca

Especificar características del arte

DATOS CONEXOS QUE COADYUDEN A LA INVESTIGACIÓN PERICIAL Y A LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL Y LA VALORIZACIÓN ECONOMICA DEL DAÑO

Datos Biométricos y Biológicos. - Dichos datos tienen que ser proporcionados por la autoridad competente (PRODUCE), en caso no estén presentes se puede pedir apoyo al IMARPE.

Ejemplo

Medición para especies marina y biológicas (peces)

Longitud	cm	Total	
	cm	Horquilla	

Longitud	Peso especie (gr)	Sexo	Estadio

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	34 de 35

INSTRUMENTOS QUE AYUDAN A LA MEDICIÓN DE LAS ESPECIES HIDROBIOLOGICAS

Ictiometro (para peces)
 Malacometro (para invertebrados)
 Bernier O Mallometro
 Tablero
 Cámara fotográfica
 Plumones indelebles
 Lapiceros, lápiz, etc.
 Balanza electrónica (hasta 5 KG)

PARA RECABAR DATOS O INDICIOS DE PRUEBA PARA LOS INVERTEBRADOS SE DEBE TOMAR EN CUENTA PARA SU MEDICIÓN LO SIGUIENTE:

TALLAS MÍNIMAS DE CAPTURA PARA INVERTEBRADOS MARINOS ESTABLECIDAS POR RM N° 209-2001-PE

Nombre común	Longitud (cm)	Tipo Longitud
Almeja, concha blanca	7.5	Longitud Valvar
Caracol común	6.0	Longitud Peristomal
Concha de abanico	6.5	Altura Valvar
Concha huaquera	4.5	Longitud Valvar
Concha navaja	12.0	Longitud Valvar
Concha negra	4.5	Longitud Valvar
Concha perla, perlífera	7.5	Longitud Valvar
Chanque, tolina, abalón	8.0	Longitud Peristomal
Choro	6.5	Longitud Valvar
Lapa	6.0	Longitud Valvar
Macha	7.0	Longitud Valvar
Erizo verde	7.0	Diámetro del caparazón
Cangrejo peludo	11.0	Ancho del cefalotórax
Navajuela, lapicero, pico de pato	7.0	Longitud valvar
Marucha, palabritas	2.2	Longitud valvar
Pulpo (kilogramos)	1.0	Peso



	DOCUMENTO INTERNO		GPM/PTC-01	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL Y/O DEPREDACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ESPECIES ACUÁTICAS MARINAS Y CONTINENTALES		Fecha:	Mayo 2018
			Página:	35 de 35

Especie:

Longitud valvar	
Altura Valvar	
Ancho cefalotórax	
Diámetro del caparazón	
Longitud perístonal	

Talla	Peso especie (gr)	Sexo	Estadio